

AUTO No. 05396

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006, Decreto 472 de 2003 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que de los documentos obrantes en el expediente, mediante Radicado N° 2010ER41405 del 27 de julio de 2010, la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, recepcionó solicitud presentada por la señora BIBIANE RESTREPO VERSWYVEL, relacionada con la valoración de unos individuos arbóreos que se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 6 N° 131-21, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, por medio de la Dirección de Control Ambiental, efectuó visita el día 15 de septiembre de 2010, en la Carrera 6 N° 131-21, en la ciudad de Bogotá D.C., de la cual emitió el **Concepto Técnico de Manejo N° 2010GTS2472 del 7 de octubre de 2010**, mediante el cual autorizo al **EDIFICIO REALES DEL CERRO P.H.** identificado con Nit N° 830.133.775-1 para llevar a cabo la tala de un (1) Eucalipto Común, debido a que se encuentra inadecuadamente emplazado sobre talud, mal anclado, inclinado y puede sufrir des enraizamiento por tensión.

Que el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó que a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados, el **EDIFICIO REALES DEL CERRO P.H.** identificado con Nit N° 830.133.775-1, debía pagar por concepto de compensación, la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$187.717) M/cte** equivalentes a **1.35 IVP's** y **.36 SMLLV** al año 2010, de conformidad con el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico N°

AUTO No. 05396

3675 de 2003. Así mismo por concepto de evaluación y seguimiento se dispuso cancelar la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700) M/cte**, de conformidad a la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente para la fecha de la solicitud.

Que el anterior Concepto Técnico fue notificado personalmente a la señora GLORIA BEJARANO identificada con cedula de ciudadanía N° 39.648.206, el día 30 de diciembre de 2010.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 23 de agosto de 2011, en la Carrera 6 N° 131-21, de la cual se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 9377 del 15 de septiembre de 2011**, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en el Concepto Técnico 2010GTS2472 del 7 de octubre de 2010; y se estableció que *“A través de visita de campo se verifico el cumplimiento de lo autorizado por el Concepto Técnico N° 2010GTS2472 del 07/10/2010. Dentro de los documentos anexos de concepto técnico no se encuentran los soportes de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento, estos fueron solicitados durante la visita de seguimiento para que los hicieran llegar a la sede de la Secretaria Distrital de Ambiente.”*

Que al interior del expediente **SDA-03-2011-2375** se evidencia a folio 6, soporte del pago por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$24.750) M/cte**, correspondiente a lo impuesto por concepto de evaluación y seguimiento, mediante Concepto Técnico 2010GTS2472 del 7 de octubre de 2010.

Que posteriormente, mediante **Resolución N° 02781 del 4 de agosto de 2014**, emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente, se le exigió al **EDIFICIO REALES DEL CERRO P.H.** identificado con Nit N° 830.113.775-1, el pago por concepto de compensación por valor de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$187.717)** equivalentes a **1.35 IVPs** y a **.36 SMMVL** (al año 2010).

Que en atención a lo anterior, el día 28 de julio de 2015, mediante Radicado N° 2015ER137498, la Secretaria Distrital de Ambiente recepciono por parte de la señora GLORIA AMPARO SERNA DE SUAREZ en su calidad de Representante Legal y Administradora del EDIFICIO REALES DEL CERRO P.H. identificado con Nit N° 860.133.775-1, oficio donde se sirvió anexar recibo de pago N° 518232 del 28 de julio de 2015, por el valor de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$187.717) M/CTE**, según lo exigido mediante **Resolución N° 02781 del 4 de agosto de 2014** por concepto de

AUTO No. 05396

compensación, de conformidad con lo establecido y autorizado mediante Concepto Técnico 2010GTS2472 del 7 de octubre de 2010.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

AUTO No. 05396

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que así las cosas, se observa que mediante **Concepto Técnico de Manejo N° 2010GTS2472 del 7 de octubre de 2010**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA autorizo al **EDIFICIO REALES DEL CERRO P.H.** identificado con Nit N° 830.133.775-1 para llevar a cabo la tala de un (1) Eucalipto Común, ubicado en la Carrera 6 N° 131-21 en Bogotá DC.

Que consecuentemente se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar como medida de compensación el pago de 1.35 IVP(s), que equivalen al valor de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$187.717), obligación que fue cumplida según lo evidenciado en el Recibo de Pago N° 518232 del 28 de julio de 2015, allegado a esta Secretaria mediante Radicado N° 2015ER137498 del 28 de julio de 2015.

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada por la señora BIBIANE RESTREPO VERSWYVEL mediante radicado N° 2010ER41405 del 27 de julio de 2010, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente SDA-03-2011-2375.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y*

AUTO No. 05396

culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **SDA-03-2011-2375**, en materia de autorización al **EDIFICIO REALES DEL CERRO P.H.** identificado con Nit N° 830.133.775-1 para llevar a cabo la tala de un (1) Eucalipto Común, ubicado en la Carrera 6 N° 131-21 en Bogotá DC, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **EDIFICIO REALES DEL CERRO P.H.** identificado con Nit N° 830.133.775-1, a través de su representante legal, la señora **GLORIA AMPARO SERNA DE SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.687.537, o quien a sus veces, en la Carrera 6 N° 131-21, en la ciudad de Bogotá.

AUTO No. 05396

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido del presente Auto a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **SDA-03-2011-2375**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 25 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-03-2011-2375

Elaboró: Erika Maria Hernandez Toro	C.C: 1022372642	T.P: 252834	CPS: CONTRATO 1297 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/09/2015
Revisó: MARIA LEONOR HARTMANN ARBOLEDA	C.C: 51399839	T.P: 82713	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/11/2015
DIEGO ANDRES CHAPARRO RAMIREZ	C.C: 1020731889	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1230 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/11/2015
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/11/2015